

LA

REVISTA NUEVA



ANO II.—TOMO V



Me

Primeros documentos constitucionales

DE CHILE

Las extraordinarias circunstancias porque atravesó Chile, desde la instalacion del primer gobierno nacional, en 18 de Setiembre de 1810, hasta el desastre de Rancagua, en 1814, no permitieron a los patriotas formar un plan regular de organizacion del estado, durante esta primera época de nuestra vida independiente.

Aun prescindiendo de sucesos militares, en que la suerte de las armas favoreció, ya a unos, ya a otros de los partidos en lucha, hasta pronunciarse por entónces en favor de los españoles, ese breve período de cuatro años es uno de los mas dramáticos e interesantes de la historia nacional, a la par que uno de los mas fecundos, por los jérmenes que deja sembrados.

La disconformidad que aparece desde los primeros momentos entre los caudillos de la revolucion, en orden al rumbo que debia imprimirse al movimiento emancipador i a los procedimientos que convendria adoptar para

sacarlo triunfante, es fomentada por los adversarios de ese movimiento, constantemente preocupados de su desarrollo i vivamente interesados en crearle todo jénero de dificultades.

Los españoles i sus amigos, ligados a la metrópoli por los lazos de una sumision ciega i de una profunda fé en sus destinos, no se resignan al cambio producido en el gobierno de la colonia; ántes bien, conspiran en secreto por restablecer el antiguo órden de cosas i mantienen en permanente agitacion a la capita!, miéntras reciben socorros de afuera.

Por su parte, los patriotas exhiben el cuadro de constantes desaveniencias, motivadas, no solo por un concepto diverso sobre las exigencias de la situacion, sino por mezquinas rivalidades de familia, mui propias de una sociedad como aquella, habituada por la vida colonial, a la murmuracion i a la intriga.

Un nuevo elemento de perturbacion viene a agregarse a los motivos de disidencia que surjian a cada instante: es la ambicion individual o de círculo de algunos caudillos, ambicion que las circunstancias parecen legitimar i que entorpece el curso natural de los sucesos i el desarrollo lójico de los principios mezclados en la lucha.

En pueblos acostumbrados a las prácticas del gobierno libre, la disconformidad a que nos referimos, aun avivada por el calor de las pasiones personales, no habria envuelto un peligro sério; pero en semejante sociedad, que carecia de toda preparacion para usar de las libertades recientemente conquistadas, tenia que enjendrar desconfianzas i animosidades profundas.

Al influjo de tales causas débese el estado enfermizo porque atraviesa el país, i que se manifiesta por la

inestabilidad del gobierno, el desorden en la administracion i la guerra civil.

No por esto resulta perdido ese período para la causa de la emancipacion.

En medio de las agitaciones consiguientes a las frecuentes mudanzas del personal gubernativo, de las inquietudes i zozobras que aflijen la opinion, se despierta un nuevo concepto de los derechos del ciudadano i de los deberes del estado.

Aprovechando el cambio verificado en la situacion del país, por la instalacion de un gobierno nacional, los espíritus ilustrados e independientes, que solo a hurto de las autoridades habían podido comunicarse hasta entónces los vicios de que adolecia el sistema colonial, inician un sério trabajo de propaganda, dirijido a poner de relieve las erradas concepciones económicas i politicas sobre que estaba asentado ese sistema, así como las injusticias, arbitrariedades i abusos de todo jénero que formaban su obligado cortejo.

Encaminan igualmente este trabajo a demostrar los beneficios que habría de reportar, tanto a Chile como a las demas rejiones de la América Española, una mudanza en sus instituciones orgánicas, así en el punto de vista político como en cualquiera otro relacionado con el desenvolvimiento jeneral de estos pueblos.

Gracias a la influencia de las doctrinas predicadas por los filósofos del siglo XVIII, cuyas obras circulaban, aunque en corto número de ejemplares, entre las personas instruidas, i a la resonancia que tuvo en todas partes la revolucion francesa, que las pusiera en práctica, este movimiento adopta los caractéres de una profunda transformacion intelectual.



El espíritu de crítica i de libre exámen, sofocado enteramente en la época anterior, desde que era perseguido con la mayor severidad en todas i cada una de sus manifestaciones, trabaja aquella sociedad de un modo persistente hasta sacudir los cimientos en que estaba edificada.

Un año despues de instalado el primer gobierno nacional, eran aceptados como inconcusos ciertos principios de derecho público mui discutidos cuando se llevaba a cabo este atrevido movimiento político i que poco ántes habían sido juzgados como aberraciones peligrosas.

A pesar de los numerosos elementos de resistencia acumulados por la colonia i que se encontraban apoyados en la educacion, en los sentimientos i hasta en las preocupaciones del mismo pueblo, entran a figurar en el número de las verdades corrientes todas las nociones recientemente difundidas en los países europeos, en orden a la participacion que corresponde a los individuos en el gobierno del estado.

La revolucion de Chile muévase entónces dentro de un circulo de elevadas aspiraciones—soberanía del pueblo, separacion de los poderes públicos, absoluta igualdad entre los ciudadanos, garantías de la seguridad personal, carácter representativo del gobierno, responsabilidad de todos los funcionarios, i otras análogas,—adoptando una tendencia esencialmente doctrinaria, que forma contraste con los escasos elementos con que contaba el pais para entrar en esta via de progreso i de libertades.

Un patriota ilustre, don Juan Egaña, que se asignó el papel de lejislador del nuevo pueblo, del modo como lo habían sido Solon o Licurgo, redacta un proyecto de

«*Declaracion de los derechos del pueblo de Chile*», en armonia con los sentimientos que dominan entónces, a fin de manifestar que el país se habia visto en la necesidad de afirmar su independendia, a causa de estar subyugada la metrópoli por las armas francesas, i que su aspiracion era organizar un gobierno interior sobre la base de una «*constitucion justa, liberal e independiente*», lo que importaba el anuncio de la reforma mas trascendental que pudiera acometerse en nuestra organizacion social i política.

Esta declaracion de derechos, trazada a imitacion de las que habian formulado los franceses en 1789 i otros pueblos anteriormente, no recibió la sancion oficial i no fué probablemente conocida sino de un corto número de personas; pero deja ver la existencia de propósitos que eran sin duda jenerales, no obstante el estado de atraso del país.

Faltos de todo criterio positivo, los apóstoles i propagandistas de la idea revolucionaria, acojen en conjunto las teorías de la moderna ciencia política i se halagan con la esperanza de poder aplicarlas, sin tropiezos ni dificultades.

Producto del espíritu elevado e idealista, en medio del cual se desenvuelve el movimiento emancipador, fué tambien la convocatoria al Congreso Nacional, llamado el Alto Congreso, inaugurado el 4 de Julio de 1811, i que constituia el acto político de mayor trascendencia ejecutado por los patriotas, despues de la organizacion de la primera junta de gobierno, en 18 de Setiembre del año anterior.

En el último período de sus funciones, esta junta habia adoptado diversas medidas, dentro de los propósi-

tos i objetivos de su institucion. Habia creado varios cuerpos de tropas i proyectado la reorganizacion de las milicias; decretado la libertad de comercio por los principales puertos; disuelto la Real Audiencia, convertida en foco de resistencia al nuevo órden de cosas; i, en jeneral, aunque con cierta timidez, habia descubierto el deseo de hacer fructífero el movimiento al cual debia su existencia.

Pero ninguno de sus actos envolvia la significacion de esa convocatoria, que hacia de la mas apartada de las colonias españolas, una nacion dueña de sus destinos.

El Alto Congreso correspondió, por lo demas, en lo posible, a las expectativas en él cifradas, no obstante los profundos disentimientos que estallaron desde las primeras sesiones, entre sus miembros.

Acordó diversas medidas relativas a la estincion gradual de la esclavitud, a la fundacion de establecimientos de instruccion, a la introduccion de la imprenta, a la abolicion de la subasta pública para la provision de ciertos empleos, a la supresion de los derechos parroquiales, a la reorganizacion de los tribunales superiores de justicia, i otras encaminadas a realizar la fórmula del gobierno nacional.

Gracias a este espíritu reformista, el movimiento revolucionario aparece transformado en una evolucion que se desenvuelve dentro de un medio apasionado i hasta ardiente, pero favorable a cuantas innovaciones, fundadas en la justicia, no hiriesen de frente la dificultad, esto es, el vínculo de union a España, que existia en derecho.

La revolucion se hallaba sin enemigos armados a quienes combatir, i tenia a su cabeza hombres de estu-

dio i reflexion, mayorazgos i personajes encumbrados, en cuyos cálculos entraba el no descubrir sus intenciones, i todos los cuales aparecian, por lo mismo, incapaces de adoptar decisiones atrevidas i rumbos propios.

El predominio de estos elementos en el Congreso i en la opinion, en jeneral, hizo surjir, en medio de las ruinas del antiguo órden de cosas, un embrión de gobierno parlamentario, mui conforme con el carácter templado de los habitantes i la índole esencialmente conservadora de la sociedad.

Fruto de estos antecedentes fué el «Reglamento para el ejercicio de la autoridad ejecutiva,» el mas antiguo de los documentos constitucionales de Chile, que por tal título, a falta de otros mas positivos, merece ser recordado.

El propósito de la asamblea, al adoptar el reglamento, no fué el de dar una organizacion definitiva al gobierno, cosa en que no era dable pensar todavia, sino facilitar la administracion, creando una autoridad ejecutiva, ya que habia desaparecido la junta nombrada el 18 de Setiembre.

Antes de proceder al trabajo delicado de constituir los poderes públicos sobre bases independientes, segun la aspiracion de los hombres ilustrados de la época, creyó que debia delegar el conocimiento de los negocios i las trasgresiones particulares de la lei en una junta compuesta de tres miembros que se instalaria con el título de *Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile*.

Pero celosa de conservar la plenitud de la soberanía, «como único depositario de la voluntad del Reino,» la asamblea fué excesivamente parca en esta delegacion, i se reservó facultades que no eran propias de su insti-

tuto, como el ejercicio del derecho de patronato, la direccion de las relaciones exteriores, el mando i distribucion de la fuerza pública, i aun la provision de los empleos i grados militares, con pequeñas limitaciones.

La autoridad ejecutiva que, segun lo visto, no tendria de autoridad sino el nombre, seria elejida por el mismo Congreso, i su duracion quedaba subordinada a la constitucion que debia dictarse. No dictándose esta constitucion en el perentorio término de un año, espiraria en lo que se llamaba «su comision».

En tales condiciones nació un ejecutivo sin poder real, amenazado de un próximo fin e incapaz de llenar la múltiple mision que a este poder corresponde.

Lójicamente no podia subsistir por mucho tiempo una organizacion semejante, verdaderamente prematura i exótica, desde que pretendia sustituir el gobierno fuerte a que la sociedad estaba acostumbrada, dotado de medios eficaces de accion, por una junta que nada podia hacer, i por un Congreso cuya influencia moral se hallaba profundamente menoscabada por sus divisiones internas.

Esta debilidad, o mas bien, esta impotencia gubernativa, orijina un estado de alarmas e inquietudes que utiliza un elemento nuevo en el país, el elemento militar, para apropiarse el poder i ejercer en su marcha politica un influjo que no se dejaria arrebatar, sino despues de largas i sangrientas dificultades.

La disolucion del Congreso, llevada a efecto por Carrera, entroniza a este jefe en el gobierno e imprime un nuevo rumbo al movimiento emancipador.

La peligrosa injerencia del ejército en la política no es aceptada en Concepcion, donde ejercia un predominio incontestable Martínez de Rozas, el representante

mas caracterizado de los elementos civiles i de las tendencias doctrinarias de la revolucion.

Atizada por rivalidades seculares, la discordia estalla entre las dos provincias.

A fin de prevenir los funestos efectos de una lucha semejante, las juntas organizadas en ámbas ciudades nombraron delegados que cimentasen la union i la fraternidad entre ellas.

Estos delegados acordaron los términos de un convenio que, ratificado por la junta de Concepcion, no lo fué por la de Santiago.

La organizacion, en cierto modo federal, que ellos pretendian dar al gobierno, quedó en estado de proyecto. Mas, no cabe duda de que los adelantados principios de derecho público que esa convencion contenia, en orden al orijen de la soberania, a la responsabilidad de todos los funcionarios, a la necesidad de constituir un gobierno representativo, i mui particularmente, a la autonomia reservada a las provincias, descubrian nuevos horizontes, al mismo tiempo que muestran el progreso realizado por las ideas de independencia i libertad.

Un movimiento efectuado en el sur, a favor de la unificacion, puso término al estado anormal que queda descrito, i permitió a la junta de Santiago, que pasó a ser reconocida en casi todo el país, regularizar las funciones del gobierno.

Entre las primeras medidas que adoptó esta junta figura el nombramiento de una comision encargada de formular los principios jenerales del estado, en la situacion porque atravesaba.

La comision, que fué compuesta de don Francisco A. Pérez, don Javier Zudañez, don Manuel Salas, don Hi-

pólito Villegas, don Francisco de la Lastra i el padre Camilo Henriquez, procedió a desempeñar su encargo influenciada directamente por Carrera, árbitro de la situación.

La organizacion que da a los poderes públicos el *Reglamento Constitucional de 1812*, elaborado por dicha comision, estaba calculado para mantener la concentracion del poder que se creía necesaria, en manos del círculo dominante.

Despues de un breve preámbulo en que se establecen de un modo confuso los antecedentes que habían traído aquel estado de cosas, i que impedian por el momento congregar a los representantes de los pueblos, para que dictasen reglas definitivas de gobierno, el Reglamento entra a proclamar algunos principios i bases que supone conformes con la opinion pública.

Entre esos principios figura el de que la constitucion de Chile seria hecha por medio de sus representantes. Fernando VII era proclamado rei, pero debia aceptar esta constitucion del mismo modo que la de la Península. A su nombre gobernaria la Junta Superior Gubernativa establecida en la capital, compuesta de tres miembros, que durarian tres años en sus funciones, removiéndose uno al fin de cada año, empezando por el ménos antiguo i siendo todos responsables de sus providencias.

Ningun decreto, providencia u órden que emanase de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendria efecto alguno. Los que intentaren darles valor, serian castigados como reos de estado.

Así, aun cuando el reglamento proclamaba como rei al monarca español, en el hecho venia a establecer la

independencia de la nacion de todo poder extranjero, i tan léjos fué en este camino, que suprimió la espresion *romana* del nombre de la relijion del estado. La relijion de Chile sería únicamente la católica, apostólica.

Habría un senado compuesto de siete individuos, que se renovarían cada tres años, en la misma forma que los vocales de la junta. Sin su dictámen no podría el gobierno resolver en «los grandes negocios que interesen a la seguridad de la patria».

Por negocios graves se entendía imponer contribuciones, declarar la guerra, hacer la paz, acuñar monedas, establecer alianzas i tratados de comercio, nombrar enviados diplomáticos, crear nuevas autoridades i otros análogos. Las facultades que no estaban otorgadas espresamente al senado quedaban reservadas al «pueblo soberano.»

El senado no sería, pues, sino un cuerpo consultivo de la Junta, una especie de consejo de estado, que carecería de verdadera independencia.

En cuanto al poder judicial, a la facultad judiciaria, como dice el reglamento, residiría en los tribunales i jueces ordinarios. El gobierno velaría sobre el cumplimiento de las leyes i de los deberes de los majistrados, pero sin perturbar sus funciones.

Tal era la organizacion jeneral de los poderes públicos, segun el Reglamento de 1812, una organizacion calculada, como se ve, para facilitar la accion del gobierno, poniendo en sus manos la autoridad suficiente, a fin de que pudiera sacar airoso al país de la grave situacion porque atravesaba. No puede negarse, sin embargo, que era apropiada a las dificultades de esta misma situacion, a su carácter transitorio, a la imposibilidad de

constituir por entónces un réjimen regular de gobierno, sobre bases representativas.

Si esta organizacion se presta a fáciles críticas, es justo reconocer, en cambio, que el citado reglamento contiene principios adelantados de derecho público, en órden a las garantías individuales, tan desconocidas durante la colonia.

Se respetaria el derecho que tienen los ciudadanos a la seguridad de sus personas, casas, efectos i papeles; i no se darian órdenes (de allanamiento o prision) sin causas probables, sostenidas por un juramento judicial, designándose con claridad los lugares o personas que se habían de examinar o aprehender.

Nadie podria ser penado sin proceso i sentencia conforme a la lei, ni arrestado sin indicios vehementes de delito, o, a lo ménos, sin una semi-plena prueba. La causa del arresto debia de establecerse dentro de tres días perentorios.

Las incomunicaciones no podrian mantenerse despues de la confesion, que se tomaria precisamente dentro de diez días.

Las prisiones serian lugares cómodos i seguros para la detencion de las personas, contra quienes existiesen motivos fundados de recelo; de ningun modo servirian para mortificar a los delincuentes.

La infamia afecta a las penas no seria trascendental a los inocentes.

Si las garantías en materia de administracion de justicia criminal quedaban bien establecidas, gracias sin duda a la influencia que tenian algunos hombres de lei en los consejos de gobierno, no ménos que a la importancia que se les atribuía para afianzar las bases funda-

mentales del nuevo orden de cosas creado por la revolucion, en cambio la libertad de imprenta habria de quedar sujeta a un reglamento que dictarian la Junta i el senado, a fin de que "no dejenerase en licencia nociva a la relijion, costumbre i al honor de los ciudadanos i del pais."

La igualdad de derechos era reconocida, pero solo entre los habitantes libres de Chile. Aun no se creia llegada la hora de abolir enteramente la esclavitud, apesar de las ideas que propalaban muchos patriotas distinguidos.

Por la doble circunstancia de bosquejar, aunque en sus lineas jenerales, la organizacion que se daria al estado i de contener la enunciacion de muchas de las principales garantias que quedaban aseguradas a los ciudadanos, el reglamento de 1812, si bien no fuera obra de una asamblea representativa de la nacion,—circunstancia que lo viciaba de nulidad absoluta, hablando en lenguaje forense—puede ser considerado como el ensayo constitucional mas completo del primer período de nuestra independencia.

No obstante las tendencias partidaristas del réjimen implantado por Carrera—emanacion de los rasgos mas salientes del carácter de este jefe,—la esfera de accion en que se desarrolla i jira el espíritu revolucionario continúa ensanchándose. Puede afirmarse que las autoridades caminan mas de prisa que ántes en la direccion que habian escojido.

Junto con preparar el ejército que debia resistir a las fuerzas enviadas por el virrei del Perú para reconquistar a Chile, la Junta Gubernativa, de acuerdo con el senado, dictó la primera lei sobre libertad de imprenta. La *Au-*

rorra de Chile que acababa de aparecer i que venia a abrir una huella imborrable en los espíritus, hacia pensar en una órden de necesidades que no se habian sentido ántes en nuestra lejislación.

El gobierno acordó tambien la fundacion del Instituto Nacional, inaugurado en Agosto de 1813; decretó la apertura de escuelas de primeras letras, aun en los pueblos de menor importancia, i procuró, en fin, por todos los medios que estaban a su alcance, promover el desarrollo de la cultura i la riqueza de la nacion.

Los desastres militares experimentados por las armas patriotas en la campaña abierta por Carrera, dieron motivo para que este jefe fuera separado del ejército i concluyeron poco despues con el réjimen por él implantado.

Empero su partido, formado de elementos audaces i jóvenes, animados del firme propósito de obtener la independencia absoluta de Chile, al mismo tiempo que de reformar sus instituciones de un modo radical, sobrevivió a su caida, como habria de sobrevivirle en otras ocasiones, i quedó aguardando la oportunidad de volver al gobierno, merced a los mismos procedimientos que habia puesto en práctica para surjir.

En presencia del pánico producido por la caida de Talca en manos de los españoles, los vecinos mas caracterizados de la capital resolvieron concentrar el poder en una sola persona. Este honor fué discernido al coronel Lastra. Para regularizar esta situacion, hubo que acordar un nuevo reglamento constitucional.

El estatuto de 1814 no vino sino a dar formá al deseo de fundar un gobierno fuerte, una dictadura, a imitacion de las que elejia el pueblo romano cuando peligraba la salud pública.

Mui breve i preciso, limitase a explicar los antecedentes a que debia su existencia i a reconocer la existencia de un poder ejecutivo, radicado en un individuo, dotado de facultades amplisimas e ilimitadas, salvo para celebrar tratados de paz, declarar la guerra, fundar nuevos establecimientos de comercio e imponer contribuciones, en que debia proceder de acuerdo con un senado.

La duracion de dicho funcionario, que tendria el titulo de Director Supremo, seria de dieziocho meses; i concluido este término, las municipalidades, que entónces deberian estar elejidas por el pueblo, uniéndose al senado, resolverian si convenia que continuase o que se procediese a nueva eleccion.

Espirado el periodo de su gobierno, quedaria sujeto a un juicio de residencia, sirviendo de juez la persona que designase el congreso, i en defecto de éste, las diversas corporaciones de la capital.

En cuanto al senado, seria compuesto de siete individuos, elejidos por el Director de una lista que le propondrian esas mismas corporaciones. La duracion de los senadores seria de dos años i "su servicio seria sin mas sueldo que la gratitud del Estado."

El mismo dia en que el Director Supremo mandó rejir este reglamento, nombró como miembros del Senado a José Antonio de Errázuriz, José Ignacio Cienfuegos, Camilo Henriquez, José Miguel Infante, Manuel Solar, Gabriel Tocornal i Francisco Ramon Vicuña.

El *Reglamento para el gobierno provisorio* sancionado en Marzo de 1814 contiene, como se ha visto, una innovacion importante: sustituye al sistema de juntas, faltas jeneralmente de unidad en los propósitos i de

energía en la acción, que hasta entonces había prevalecido, el gobierno de una sola persona, revestida de una autoridad omnimoda, i enjuiciable solo después que concluye el período de sus funciones.

Las esperanzas que se habían fundado en este cambio de sistema salieron fallidas, pues no hallaron término las disensiones en que estaba envuelto el país, ni por entonces resultó triunfante la causa de la independencia.

El estatuto o reglamento de 1814 fué el último ensayo intentado para regularizar las funciones del gobierno, ántes de la derrota de Rancagua, que restablecería el dominio español.

Además de los diversos documentos constitucionales que quedan mencionados, existe un vasto *Proyecto de constitucion provisoria* que redactó Egaña (Juan), por disposición del Congreso de 1811 i que fué publicado en 1813; pero este proyecto no tuvo la sanción oficial como no la había tenido la *Declaracion de Derechos* i acaso no alcanzó ni a ser discutido en el seno de dicha asamblea.

Egaña vació en él cuanto idea había concebido en un estudio solitario de las constituciones de otros pueblos i en las obras de los autores más famosos de la época, sin preocuparse de su adaptabilidad a Chile ni a las tendencias que se hacían sentir.

Confundiendo la moral con el derecho, pretendía organizar el despotismo del estado a fin de obtener que los ciudadanos cumplieran con el conjunto de sus deberes, i por medio de un sinnúmero de autoridades i de funcionarios, llegaba a crear una tiranía que habría sido más insoportable aun que la del pasado régimen.

En resumen, la falta de compajinación de los elemen-

tos revolucionarios hizo imposible, durante el ajitado período trascurrido entre los años 1810 i 1814, el mantenimiento de una situación política tal que hubiese permitido a los patriotas consagrar sus esfuerzos a la elaboración tranquila de una constitución, no obstante la convicción que tenían formada de su absoluta necesidad, como medio de regularizar las funciones del estado, de afianzar las libertades públicas i de llevar a la práctica el gobierno del pueblo por sí mismo.

Pero si las dificultades consiguientes a aquella situación anormal, junto con la escasa preparación de los chilenos para entrar desde luego en un régimen que pugna con sus antecedentes históricos, con su educación i con sus sentimientos, hacían fracasar las aspiraciones i designios de los hombres dirigentes, quedaban establecidos a firme en el corazón de las masas cierto número de principios fundamentales, con respecto a su participación en el gobierno, que harían del todo imposible una vuelta al pasado.

El reemplazo de las antiguas instituciones por otras, fundadas sobre esos principios, era una simple cuestión de tiempo.

ALCIBIADES ROLDAN.
